



Resolución Directoral

N° 115-2021 DE/ENAMM

Callao, 30 MAR. 2021

Visto el Acta del Consejo Académico N° 006-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 6° que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, mediante Ley N° 28740 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" se establece los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044 y promover su desarrollo cualitativo.

Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM
JEF. OFIC. ASSES. JUR.
DIRECCIÓN CAP. Y ENT.
SUB DIRECTOR

Que, el artículo 46° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria;

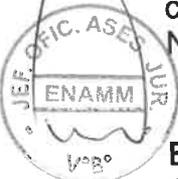
Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" tiene como misión la formación de profesionales de ambos sexos en las especialidades de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria, ambas requeridas por el medio acuático, tanto a nivel de embarcaciones como de infraestructura terrestre y organizaciones relacionadas, así como el perfeccionamiento de los profesionales marítimos mediante la educación de Post Grado y la capacitación de los profesionales y técnicos marítimos mediante curso de entrenamiento y actualización otorgando los títulos profesionales, Grados Académicos, Diplomas y Certificaciones según corresponda, con el fin de contribuir con los intereses marítimos y el Desarrollo Nacional;

En ese sentido, la Dirección de Capacitación y Entrenamiento de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", es el órgano encargado de la programación y dictado de Cursos de Capacitación y Especialización, cuya finalidad es la de capacitar y actualizar a profesionales y especialistas en el entorno marítimo; de acuerdo a estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que, con Memorándum N° 173-2020/CAP de fecha 16 de febrero de 2020 el Director de Capacitación y Entrenamiento presenta la propuesta de modificación de los requisitos para la obtención de los duplicados de los diferentes cursos de capacitación, sugiriendo que los requisitos a solicitar sean los siguientes: pago del trámite administrativo (S/. 124.00), fotografía y declaración jurada simple de pérdida con firma idéntica al Documento Nacional de Identidad;

Al respecto, con fecha 09 de octubre de 2016 fue promulgado el Decreto Legislativo N° 1246, a través del cual, se establecen diversas medidas de simplificación administrativa, asimismo, el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JU señala expresamente la documentación que las Entidades Públicas se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados en el marco de un procedimiento administrativo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 012-2021/OAJ de fecha 22 de marzo de 2021 concluye que, resulta procedente lo recomendado por el Director de Capacitación y Entrenamiento respecto a la actualización de los requisitos para los duplicados de los certificados de capacitación, eliminándose aquellos requisitos que las Entidades Públicas se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados en el marco de los procedimientos administrativos y cuya exigencia constituye una barrera burocrática;



Que, durante la Sesión del Consejo Académico realizada con fecha 24 de marzo de 2021 se concluyó que corresponde acceder a lo solicitado por el Director de Capacitación y Entrenamiento, en concordancia con lo indicado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, se señaló que, resultaría pertinente que los duplicados de los diferentes cursos de capacitación indiquen en el formato establecido, que se trata de un trámite de "Duplicado", evitando así que, la emisión de un duplicado con fecha actual pueda darle validez a un curso que posiblemente en algunos casos se encuentre vencido;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director (e) de Capacitación y Entrenamiento y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificatoria de los requisitos a solicitar a los administrados para el trámite de Duplicado de certificados de los diferentes cursos que dicta la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Legislativo N° 1246, quedando establecidos los siguientes requisitos:

- 
- Pago del trámite administrativo de S/. 124.00
 - Declaración Jurada simple de pérdida, con firma idéntica al DNI
 - Fotografía

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, Jefatura de la Secretaría Académica y demás relacionadas, para los fines consiguientes.



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012

